ADECO
ACADEMIA
DERECHO Y CONSUMO

FICHA ANÁLISIS DE SENTENCIA

IDENTIFICACIÓN

Partes:	SERNAC con BANCO PARIS S.A.
Tribunal:	Corte de Apelaciones de Santiago, Quinta Sala
Ministros:	Cerda Fernández, Carlos; Chevesich Ruiz, Gloria Ana; Álvarez Bulacio, Teresa
N° Rol:	399-2012
Fecha:	14 de marzo de 2013
Sentencia:	Acoge

Voces: Interés general, Ley 20.543, competente, apelación.

Hechos:

El SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR interpone denuncia infraccional en contra de BANCO PARIS S.A., por infracción a lo dispuesto en los artículos 3 en sus letras a) y b), 23, 37 letra c) y e), y 39 de la Ley 19.496, por la denuncia pública realizada por el programa de televisión Informe Especial, en el cual se reveló una serie de malas prácticas ejercidas por los Bancos e Instituciones Financieras. Tales como: no informar el valor final de los crédito a los consumidores, ni la existencia y características de los seguros, advirtiéndoles que éstos últimos son obligatorios, circunstancia que no es cierta, entre otras omisiones.

Resumen de la decisión del tribunal:
La Ley 19.496 establece dos clases de procedimientos a que puede dar lugar su aplicación; el procedimiento general (acciones individuales) y el procedimiento especial (acciones de interés colectivo o difuso). El primero se tramita en los Juzgados de Policía Local (en adelante JPL) y el segundo en los Tribunales Ordinarios de Justicia. La competencia de estos últimos debe interpretarse restrictivamente, en cuanto la regla general en esta materia es la competencia de los JPL. El tribunal agrega que no pasa inadvertido que se ha esgrimido la existencia de un "interés general" como una categoría de acción diversa a las anteriores, contemplada en el artículo 58 letra g) de la ley en comento. Agrega que lo señalado precedentemente, adquiere directa repercusión en la regulación de la legitimación activa, por lo que parece comprensible que tratándose del ejercicio de acciones en beneficio del interés colectivo, sea reconocida a ciertas entidades o grupos representativos, antes que las personas individuales, por la imposibilidad o dificultad práctica que se aprecia en que cada uno de los afectados accione procesalmente de manera particular, lo que justifica que el legislador atribuya también

legitimación para hacerlo a una asociación o grupo representativo, pero no impide que alternativamente pueda realizarse a título individual o en beneficio del interés colectivo. Así entonces, en el caso de autos, en conformidad con el artículo 51 N°1 letra a) en concordancia con el artículo 58 letra g) e inciso penúltimo, concluye que la denuncia realizada afecta intereses generales siendo plenamente justificada, toda vez, que el interés general amerita facilitar a los consumidores el acceso a los tribunales de justicia, por lo que no procedería una interpretación restrictiva de esta respecto de la capacidad del SERNAC de hacer denuncias en forma directa en los JPL.
Artículos que fundamentan la decisión: 50 A, 51 N°1 letra a) y 58 letra g) de la Ley 19.496.